

**Recurso de****revisión:****Recurrente:****02032/INFOEM/IP/RR/2014****Sujeto  
obligado:****Coordinación General de  
Comunicación Social****Comisionada****ponente:****Eva Abaid Yapur**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02032/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el **C. [REDACTED]** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El diez de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00033/CGCS/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO INFORMACION DEL CONVENIO, ACUERDO, CONTRATO, ETC. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REALIZO CON LA PRODUCTORA CANANA PARA LA FILMACION DE LA PELICULA PARAISO, Y DE LOS RECONOCIMIENTOS E IMAGENES QUE APARECEN EN LA PELICULA Y AL FINAL DE LA MISMA, DONDE SE VE LA FRASE "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" DE TODOS LOS COMPROMISOS PACTADAS ENTRE LA PRODUCTORA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PÁRA LA FILMACION DE LA MISMA Y PARA EL USO DE LA MARCA QUE UTILIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" . ADJUNTO IMAGENES DEL CARTEL PROMOCIONAL DE LA PELICULA, DEL EVENTO DE PRESENTACION DE LA MISMA EN LA QUE SE VE AL DR. ERUVIEL AVILA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTANDO LA PELICULA Y DE ALGUNOS EVENTOS

Recurso de  
revisión:  
Recurrente:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



2013. "Año de la Independencia de los Estados Unidos de la América"

Toluca, Estado de México, el 15 de enero de 2013

JUAN LEÓN BURGELLE  
DIRECTOR GENERAL DE CIA. PRODUCTORA CANAL 40  
PRESENTA

En respuesta a su oficio comunicado de fecha 10 de enero de 2013, me da gusto comunicarle a usted que, una vez leída y analizada la synopsis del proyecto de la película "Paraiso", y dada que la historia se desarrolla en Ciudad Satélite, es una excelente oportunidad, dadas las condiciones que generalmente declara en su oficio de solicitud, para nuestra entidad, le informo que puede usted contar con los apoyos que ha solicitado para llevar a efecto su filmación en los términos indicados en su LISTA DE PETICIONES.

Le envío un cordial saludo.

ATENCIÓN AL FICHE  
LIC. MARÍA YURDAS HERRERA  
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Atentamente,  
Eva Abaid Yapur Martínez - Coordinadora Operativa

17/1/2013

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
COORDINACIÓN OPERATIVA

Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



Méjico D.F. a 10 de enero de 2013.

**Lic. Raúl Vargas**

**Coordinador General de Comunicación Social  
Estado de México.**

**PRESENTE**

Por medio de la presente me permito extenderle un cordial saludo y agradecer en nombre de CANANA las atenciones que han tenido usted y su equipo para con nosotros. A continuación encontrará nuestra petición de apoyo a la producción de la película "Paraiso". Esta historia, inspirada en la zona de Satélite, resalta las virtudes de la calidad de vida, seguridad, turismo y diversidad del Estado de México. Un proyecto de esta índole difunde las condiciones favorables para la producción cinematográfica de calidad en dicha entidad, cualidades difíciles de encontrar hoy en día en otras partes del país.

Esta propuesta pretende que todo apoyo recibido por parte del Estado de México en la producción, fomente la actividad turística y eleve la imagen del mismo.

A continuación me permito describirte brevemente las características técnicas de la película:

#### **SINOPSIS DEL PROYECTO**

Carmen y Alfredo, amores desde la infancia han compartido toda una vida cómoda en el suburbano Torres de Satélite: "Torres del Paraíso." Cuando Alfredo recibe una promoción de trabajo se ven obligados a trasladarse a la ciudad de México, y adaptarse a una nueva forma de vida de mucho menor calidad. Carmen tiene conciencia de su exceso de peso y solicita la ayuda de su futuro esposo para unirse a ella en una dieta como signo de solidaridad. Esta decisión va a cambiar sus vidas.

Tacatecas 142-A  
Colonia Juana Bautista  
C.P. 09700  
Méjico, D.F.  
tel: +5255 4777 3935 y 3936

Recurso de

revisión:

Recurrente:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur



## FICHA TÉCNICA

Dirección y Guión: Mariana Chenillo

Compañía Productora: CANANA.

Género: Comedia Romántica Positiva.

Producción: Pablo Cruz.

Producción Ejecutiva: Diego Luna, Gael García Bernal, Julián Levin.

## LISTA DE PETICIONES

El apoyo para el Estado de México se detallá a continuación:

- Apoyo en vialidades y en seguridad pública para las escenas a realizarse en las calles de Ciudad Satélite. Esto sería los días 23, 26, y 28 de Enero así como también los días 5, 6 y 7 de Marzo de 2013.
- Facilidades para filmar en espacios públicos del Estado, específicamente en el Parque Naucalli y en el puente peatonal de Manuel Ávila Camacho durante la semana del 11 al 16 de Febrero de 2013.
- Permiso en espacios públicos para instalación del catering, los días 21,22,23 y 24 de Enero al lado de la locación "Casa de Carmen y Alfredo. En el espacio debe ser posible montar mesas para 80 personas y la mesa de bufete.
- Permiso en espacios públicos para la instalación del catering, los días 29,30 y 31 de Enero al lado de la locación "Casa papás de Carmen." En el espacio debe ser posible montar mesas para 80 personas y la mesa de bufete.

El tiempo aproximado de rodaje son 7 semanas que empezarán a correr a partir del 21 de enero del año en curso. De vemos favorecidos con estos apoyos les daremos crédito al inicio y al final de la película.

■ Zacatecas 342-A  
■ Colonia Roma Noclo  
■ C.P. 46700  
■ México, D.F.  
■ Tel: 55255 4777 7935 y 7936

Recurso de  
revisión:  
02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



La anterior propuesta es resultado de objetivos comunes. El Estado de México es el escenario natural de nuestro proyecto y sin duda, resultará en beneficios mutuos. Nuevamente agradecemos su interés, disponibilidad y apoyo. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,



Julián Levin Balcells

Director General

■ Tacubaya 187-A  
Colonia Nueva Norte  
C.P. 09730  
México, D.F.  
tel: +52 55 4777 7933 y 7934

Recurso de  
revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto  
obligado: Coordinación General de  
Comunicación Social  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el tres de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02032/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic).

Motivo de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO FALSIFICO DOCUMENTOS Y NO ENTREGO LO SOLICITADO: "EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REALIZO CON LA PRODUCTORA CANANA PARA LA FILMACION DE LA PELICULA "PARAISO" Y DE LOS CREDITOS O RECONOCIMIENTOS DE LAS IMAGENES QUE APARECEN AL INICIO Y AL FINAL DE DICHA PELICULA CON LA FRASE "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" SIN EMBARGO, FALSIFICO UN DOCUMENTO QUE PRESENTA COMO RESPUESTA Y DIGO FALSIFICO POR LO SIGUIENTE: EL SUPUESTO ESCRITO TIENE FECHA DEL 16 DE ENERO DE 2013, Y EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL MISMO SE PUEDE VER EL LOGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON LA "G" Y LA FRASE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". ESTA FRASE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA USO POR PRIMERA VEZ EL 8 DE JULIO DE 2013, TAL Y COMO LO DECLARO LA DRA. LUZ MARIA ZARZA DELGADO ANTE EL INTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA PRESENTADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013. (ANEXO COPIA DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN LA SIGUIENTE LIGA [http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/ExpedienteDespliega/\\_expediente/Rh%7CsNuENEBo4pcfP+6nJjQ==](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/ExpedienteDespliega/_expediente/Rh%7CsNuENEBo4pcfP+6nJjQ==) ) ADEMÁS, ANEXO A ESTE ESCRITO RESPUESTAS QUE CORRESPONDEN A OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACION SOLICITADAS A OTRAS OFICINAS PUBLICAS Y LAS CUALES DIERON RESPUESTA: - LA SECRETARIA DE FINANZAS EL 13 DE MARZO DE 2014 EN RELACION A LA SOLICITUD DE

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INFORMACION 00034/SF/IP/2013, - LA OFICINA DE LA GUBERNATURA EL 1 DE ABRIL DE 2013 EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00024/GUBERNA/IP/2013, - LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EL 5 DE ABRIL DE 2013 EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACION 00050/SEGEGOB/IP/2013 Y 00027/SECOGEM/IP/2013 RESPECTIVAMENTE. EN TODAS ELLAS SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LAS HOJAS APARECE EL LOGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA "G" CON LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" POR LO ANTERIOR, QUEDA MUY CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO ELABORO RECIENTEMENTE EL ESCRITO QUE PRESENTO CON FECHA 16 DE ENERO DE 2013 OFRECIENDOLO COMO LEGITIMO CUANDO EN ESA FECHA NO SE HABIA USADO NI SE USABA CON EL LOGO "G" LA FRASE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" OBVIAMENTE EN COMPLICIDAD CON EL QUE FIRMA EL FALSO ESCRITO EL LIC. RAUL VARGAS HERRERA. POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO: 1.- QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION 2.- SE SANCIONE AL COMPLICE EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO FALSO, EL QUE FIRMA, EL LIC. RAUL VARGAS HERRERA 3.- QUE ESTA OFICINA IMPONGA LAS SANCIONES MAS SEVERAS AL SUJETO OBLIGADO Y AL COMPLICE E INCLUSO LE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO. NOTA: SE ANEXA TAMBIEEN EL EXPEDIENTE COMPLETO DE LA SOLICITUD QUE HACE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL REFERIDO ANTERIORMENTE."(sic)

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: "Rpta. 00050-2013.pdf", "expediente.pdf", "ViDoc2\_MA\_E\_2013\_0241445.pdf", "Oficio de Respuesta0001.pdf", "RESPUESTA 034 UIPPE.pdf" y "00024.pdf", los que no se insertan, toda vez que ya es del conocimiento de las partes.

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de

**Recurso de**
**revisión:**
**Recurrente:** [REDACTED]

02032/INFOEM/IP/RR/2014

**Sujeto  
obligado:**
**Coordinación General de  
Comunicación Social**
**Comisionada**
**ponente:**
**Eva Abaid Yapur**

las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00033/CGCSIP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	12/11/2014 15:21:58		UNIDAD DE INFORMACIÓN Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	03/12/2014 17:57:18	Alberto Rosario Soto Bernal Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud e entrega de informes
3	Interposición de Recurso de Revisión	03/12/2014 10:26:04		Interposición de Recurso de Revisión
4	Tumado al Comisionado PONENTE	03/12/2014 10:26:04		Tumado a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: Saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 3215441 (01 722) 2261520, 2261933 ext. 801 y 841



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el tres de

Recurso de  
revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

diciembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al ocho de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00033/CGCS/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de  
revisión:  
02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada **EL RECURRENTE** el dos de diciembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres de diciembre de dos mil catorce al ocho de enero de dos mil quince, sin contar el seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, ni veintiocho de diciembre de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, por corresponder al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de diciembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I...

II...

III...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó "...INFORMACION DEL CONVENIO, ACUERDO, CONTRATO, ETC. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REALIZO CON LA PRODUCTORA CANANA PARA LA FILMACION DE LA PELICULA PARAISO, Y DE LOS RECONOCIMIENTOS E IMAGENES QUE APARECEN EN LA PELICULA Y AL FINAL DE LA MISMA, DONDE SE VE LA FRASE "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" DE TODOS LOS COMPROMISOS PACTADAS ENTRE LA PRODUCTORA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PÁRA LA FILMACION DE LA MISMA Y PARA EL USO DE LA MARCA QUE UTILIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y/O "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"..."

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que "...el apoyo otorgado a la producción de la película Paraíso" consistió en aspectos de logística y permisos para utilización de espacios en donde se realizaron las grabaciones, de acuerdo a la solicitud que hizo la Compañía Productora

Recurso de  
revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Coordinación General de  
Comunicación Social  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

CANANA al Gobierno del Estado de México..."; asimismo, entregó los documentos insertos a fojas tres a seis de esta resolución.

En atención a la referida respuesta, **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que "EL SUJETO OBLIGADO FALSIFICO DOCUMENTOS Y NO ENTREGO LO SOLICITADO: "EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REALIZO CON LA PRODUCTORA CANANA PARA LA FILMACION DE LA PELICULA "PARAISO" Y DE LOS CREDITOS O RECONOCIMIENTOS DE LAS IMAGENES QUE APARECEN AL INICIO Y AL FINAL DE Dicha PELICULA CON LA FRASE "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" SIN EMBARGO, FALSIFICO UN DOCUMENTO QUE PRESENTA COMO RESPUESTA Y DIGO FALSIFICO POR LO SIGUIENTE: EL SUPUESTO ESCRITO TIENE FECHA DEL 16 DE ENERO DE 2013, Y EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL MISMO SE PUEDE VER EL LOGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON LA "G" Y LA FRASE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". ESTA FRASE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA USO POR PRIMERA VEZ EL 8 DE JULIO DE 2013, TAL Y COMO LO DECLARO LA DRA. LUZ MARIA ZARZA DELGADO ANTE EL INTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA PRESENTADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013. (ANEXO COPIA DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN LA SIGUIENTE LIGA

[http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/ExpedienteDespliega/\\_expediente/Rh%7CsNuENEBo4pcfP+6nJjQ==](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/ExpedienteDespliega/_expediente/Rh%7CsNuENEBo4pcfP+6nJjQ==) ) ADEMÁS, ANEXO A ESTE ESCRITO RESPUESTAS QUE CORRESPONDEN A OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACION SOLICITADAS A OTRAS OFICINAS PUBLICAS Y LAS CUALES DIERON RESPUESTA: - LA SECRETARIA DE FINANZAS EL 13 DE MARZO DE 2014 EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00034/SF/IP/2013, - LA OFICINA DE LA GUBERNATURA EL 1 DE ABRIL DE 2013 EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00024/GUBERNA/IP/2013, - LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EL 5 DE ABRIL DE 2013 EN RELACION CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACION 00050/SEGEGOB/IP/2013 Y 00027/SECOGEM/IP/2013 RESPECTIVAMENTE. EN TODAS ELLAS SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LAS HOJAS APARECE EL LOGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA "G" CON LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" POR LO ANTERIOR, QUEDA MUY CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO ELABORO RECENTEMENTE EL ESCRITO QUE PRESENTO CON FECHA 16 DE ENERO DE 2013 OFRECIENDOLO COMO LEGITIMO CUANDO EN ESA FECHA NO SE HABIA USADO NI SE USABA CON EL LOGO "G" LA

Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

FRASE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" OBIAMENTE EN COMPLICIDAD CON EL QUE FIRMA EL FALSO ESCRITO EL LIC. RAUL VARGAS HERRERA. POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO: 1.- QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION 2.- SE SANCIÓN AL COMPLICE EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO FALSO, EL QUE FIRMA, EL LIC. RAUL VARGAS HERRERA 3.- QUE ESTA OFICINA IMPONGA LAS SANCIONES MAS SEVERAS AL SUJETO OBLIGADO Y AL COMPLICE E INCLUSO LE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO. NOTA: SE ANEXA TAMBIE EL EXPEDIENTE COMPLETO DE LA SOLICITUD QUE HACE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL REFERIDO ANTERIORMENTE."

De los motivos de inconformidad antes transcritos, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó "2.- SE SANCIÓN AL COMPLICE EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO FALSO, EL QUE FIRMA, EL LIC. RAUL VARGAS HERRERA 3.- QUE ESTA OFICINA IMPONGA LAS SANCIONES MAS SEVERAS AL SUJETO OBLIGADO Y AL COMPLICE E INCLUSO LE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO..."; peticiones que son inoperantes.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

Bajo estas consideraciones se afirma que es improcedente el recurso de revisión en contra de solicitudes de sanción a sujetos obligados, ante una manifestación de falsificación de documentos; y menos aún constituye la vía idónea para dar vista al Ministerio Público.

Por otro lado, es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentra el de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; pero, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circumscribe a analizar la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;*

*(...)"*

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos aún le asiste la

Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

facultad de sancionarlos por falsificación de documentos, y tampoco es la vía idónea para dar vista al Ministerio Público por este último motivo.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y la respuesta impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

En otro contexto, son infundados los diversos motivos de inconformidad.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

(...)

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente

Recurso de revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

(...)

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente

Recurso de  
revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*(...)"*

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

**Expedientes:**

Recurso de  
revisión:  
02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y  
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt  
Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad*

*hoy para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta impugnada queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que “...el apoyo otorgado a la producción de la película Paraíso” consistió en aspectos de logística y permisos para utilización de espacios en donde se realizaron las grabaciones, de acuerdo a la solicitud que hizo la Compañía Productora CANANA al Gobierno del Estado de México...”; asimismo, entregó los documentos insertos a fojas tres a seis de esta resolución.

Respuesta y soporte documental que son suficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información pública en la forma en que la generó, posee y administra; esto es así, en virtud de que señaló que la información entregada es la que posee con relación a la película señalada en la solicitud de información pública

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo tiene el deber de entregar vía acceso a la información pública, la información que generó, posee o administra en el ejercicio de sus

Recurso de  
revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

funciones de derecho público, en la forma y términos en que la administre, lo que implica que no tiene el deber de entregarla con el grado de detalle en que fue solicitada; por lo tanto, si mediante la respuesta impugnada, expresó que la información que entregó constituye la información que posee y administra; en consecuencia, ello es suficiente para tener por satisfecho el citado derecho subjetivo.

Ahora bien, a través de los motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** aduce que la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** es falsificó la información entregada; sin embargo, esta manifestación es inoperante, en atención a que este Órgano Colegiado no le asiste la facultad de analizar la veracidad y/o el contenido de la información entregada por los sujetos obligados; esto es así, toda vez que este Órgano Garante sólo le asiste la facultad de analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información pública solicitada, que ésta se trate de la solicitada; pero, no le asiste la facultad de analizar la veracidad y/o contenido de la información entregada.

Por otro lado, es de precisar que la información entregada por los sujetos obligados se presume legal en virtud de que tanto sus manifestaciones como la información entregada se presume legal, toda vez que la entregan en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Bajo estas consideraciones se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión, pero infundados e inoperantes el los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

  
21 de 23

Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta impugnada.

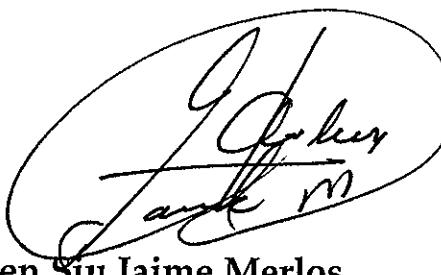
**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Roman Vergara  
Comisionada presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Recurso de  
revisión:

02032/INFOEM/IP/RR/2014

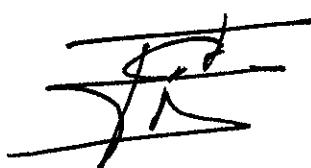
Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Coordinación General de  
Comunicación Social

Comisionada  
ponente:

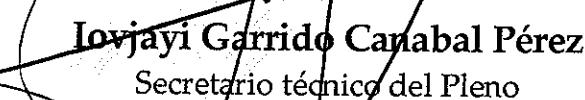
Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

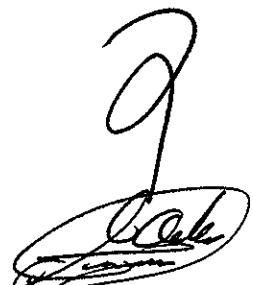


Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 02032/INFOEM/IP/RR/2014.